

EVALUACIÓN DE LA CALIDAD DEL AIRE EN LA COMUNIDAD VALENCIANA.

**Dirección de Calidad Ambiental. Conselleria de Territorio y Vivienda.
AÑO 2005**

1. Introducción

La Generalitat Valenciana, en el ejercicio de sus competencias, establecidas dentro del marco normativo autonómico y estatal, cuenta con un instrumento eficaz que le permite realizar un seguimiento de los niveles de los contaminantes atmosféricos más importantes en las principales áreas urbanas e industriales, extendiéndose dicho control a la totalidad de la Comunidad Valenciana: **la Red Valenciana de Vigilancia y Control de la Contaminación Atmosférica.**

En relación a la explotación y los objetivos de dicha red, el **Decreto 161/2003, de 5 de septiembre, del Consell de la Generalitat, por el que se designa el organismo competente para la evaluación y gestión de la calidad del aire ambiente en la Comunidad Valenciana y se crea la Red Valenciana de Vigilancia y Control de la Contaminación Atmosférica**, establece una serie de directrices importantes a tener en cuenta por parte de la Conselleria de Territorio y Vivienda.

Este Decreto **establece que la Dirección General de Calidad Ambiental, de la Conselleria de Territorio y Vivienda, es el órgano competente para la gestión de la Red Valenciana de Vigilancia y Control de la Contaminación Atmosférica**, para la **toma de datos y evaluación de las concentraciones de contaminantes regulados en su ámbito territorial**, así como de informar al público sobre el estado de la calidad del aire en los términos que se establece en el marco normativo.

En este sentido, el presente documento pretende la realización de un análisis y evaluación de la calidad del aire en el ámbito territorial de la Comunidad Valenciana, de acuerdo a dichos criterios normativos vigentes en materia de gestión y evaluación de la calidad ambiental. Para ello, se presenta esta parte introductoria, a través de la cual se resumen los límites normativos vigentes para cada una de las sustancias contaminantes a evaluar, así como una descripción de la zonificación de la Comunidad Valenciana para dicha evaluación.

Dado que la normativa vigente establece unos **criterios de zonificación del territorio para la evaluación de la calidad del aire**, sobre los cuales se habla al final del presente documento introductorio, los informes de evaluación presentados en este documento se han realizado para cada una de las zonas y aglomeraciones que comprende la Comunidad Valenciana. Cada documento presentará unas conclusiones acerca de la calidad del aire existente en cada zona y aglomeración, en base a la información recogida por las estaciones de la Red Valenciana de Vigilancia y Control de la Contaminación Atmosférica.

Finalmente, se presenta un documento con unas conclusiones generales, que remarcan las situaciones más relevantes en relación a la calidad del aire en nuestra comunidad.

2. Marco normativo sobre acceso a la información en materia de medio ambiente.

La **Directiva 2003/4/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 28 de enero de 2003, relativa al acceso al público a la información medioambiental**, y por la que se deroga la Directiva 90/313/CEE, establece entre sus objetivos la necesidad de garantizar que, de oficio, la información medioambiental se difunda y se ponga a disposición del público paulatinamente con objeto de lograr una difusión lo más amplia y sistemática posible de dicha información.

Esta directiva, así como la **Directiva 2003/35/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de mayo de 2003, por la que se establecen medidas para la participación del público en determinados planes y programas relacionados con el medio ambiente**, se han traspuesto al ordenamiento jurídico español a través de la **Ley 27/2006, de 18 de julio, por la que se regulan los derechos de acceso a la información, de participación pública y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente**. Esta Ley tiene por objeto regular el derecho a acceder a la información ambiental que obre en poder de las autoridades públicas o en el de otros sujetos que la posean en su nombre, a participar en los procedimientos para la toma de decisiones sobre asuntos que incidan, directa o indirectamente, en el medio ambiente, y cuya elaboración o aprobación corresponda a las Administraciones Públicas, así como a instar la revisión administrativa y judicial de los actos y omisiones imputables a cualquiera de las autoridades públicas que supongan vulneraciones de la normativa medioambiental. A su vez, esta ley garantiza igualmente la difusión y puesta a disposición del público de la información ambiental, de manera paulatina y con el grado de amplitud, de sistemática y de tecnología lo más amplia posible.

De igual manera, el **Real Decreto 1073/2002** y el **Real Decreto 1796/2003**, establecen que las Administraciones públicas pondrán a disposición del público información sobre los diferentes contaminantes que dicha normativa regula, y que en el caso de que se superen o se prevea que se vayan a superar valores límite, umbrales de información o de alerta establecidos en éstos, las Administraciones competentes deberán adoptar las medidas necesarias para suministrar a la población (a una escala suficientemente grande y cuanto antes) información sobre las superaciones observadas, previsiones para días posteriores, el tipo de población afectado, los efectos posibles sobre la salud humana y las precauciones recomendadas e información sobre las medidas preventivas para reducir la contaminación o la exposición a ésta.

3. Resumen del marco normativo vigente en relación a la evaluación de la calidad del aire: Umbrales y valores límite establecidos.

- **Niveles de concentración del dióxido de azufre (SO₂)**

Para el dióxido de azufre, el Real Decreto 1073/2002 establece unos valores límite, en $\mu\text{g}/\text{m}^3$ para las condiciones de 20 °C y 1 atm. de presión, los cuales se resumen en la siguiente tabla:

	Periodo de promedio	2005
Valor límite horario para la protección de la salud humana	1 hora. No podrá superarse en más de 24 ocasiones por año.	350
Valor límite diario para la protección de la salud humana	24 horas. No podrá superarse en más de 3 ocasiones por año.	125

- **Niveles de concentración del dióxido de nitrógeno (NO₂) y óxidos de nitrógeno (NO_x)**

En lo que se refiere al dióxido de nitrógeno (NO₂), la referencia normativa para diagnosticar la calidad del aire de una zona viene indicada en el Real Decreto 717/87, que es la transposición al derecho interno español de la Directiva 85/203/CEE. En esta norma se establece el valor límite para este contaminante que se resume en la siguiente tabla:

Periodo considerado	Valor límite para el NO ₂ ($\mu\text{g}/\text{m}^3$)
Anual (Para el cálculo del Percentil 98 será necesario disponer del 75% de los datos)	200 Percentil 98 (Calculado a partir de periodos horarios)

De forma análoga, en el Real Decreto 1073/2002, los valores límite para el dióxido de nitrógeno varían según los años, haciéndose cada vez más estrictos en la medida que se aproxima al año objetivo 2010. La variación de dichos valores límite expresados en $\mu\text{g}/\text{m}^3$ para las condiciones de 20 °C y 1 atm. de presión, se refleja en la siguiente tabla:

	Periodo de promedio	2005	2006	2007	2008	2009	2010
Valor límite horario de NO₂ para la protec. de la salud humana	1 hora. No podrá superarse en más de 18 ocasiones por año.	250	240	230	220	210	200
Valor límite anual de NO₂ para la protec. de la salud humana.	Año civil	50	48	46	44	42	40

- **Niveles de partículas en suspensión de diámetro inferior a 10 micras (PM₁₀)**

En lo que se refiere a PM₁₀ (partículas en suspensión de diámetro inferior a 10 micras), la referencia normativa para diagnosticar la calidad del aire de una zona viene indicada en el Real Decreto 1073/2002.

	Periodo de promedio	2005
Valor límite diario para la protec. de la salud humana.	24 horas. No podrá superarse en más de 35 ocasiones por año	50 µg/m ³
Valor límite anual para la protec. de la salud humana.	Año civil	40 µg/m ³

Para la evaluación de la calidad del aire respecto a contaminantes como las PM₁₀, o el dióxido de azufre, es preciso tener en cuenta el *punto 3 del Artículo 4 del Real Decreto 1073/2002*, referente a los Valores límite y umbrales de alerta.

Este punto establece que se podrán designar zonas o aglomeraciones en que se superen los valores límite de dióxido de azufre debido a fuentes naturales, así como zonas o aglomeraciones donde se superen los valores límite de partículas PM₁₀ debido a fenómenos naturales que varíen considerablemente sus concentraciones de fondo. Existe un fenómeno natural que afecta a la Comunidad Valenciana, y que varía las concentraciones de fondo de PM₁₀ en diversas ocasiones a lo largo del año: las **Intrusiones de partículas saharianas**.

Como fruto del *Convenio de colaboración para el estudio y evaluación de la contaminación atmosférica por material particulado en suspensión en España*, llevado a cabo entre la D.G. de Calidad y Evaluación ambiental del Ministerio de Medio Ambiente, el Consejo Superior de Investigaciones Científicas y el Instituto Nacional de Meteorología del Ministerio de Medio Ambiente, se remiten periódicamente a las comunidades autónomas, informes sobre los episodios de entrada de partículas de origen sahariano, que pueden haber afectado a los niveles de partículas en suspensión a nivel de superficie.

Este informe detalla los periodos en los que se han producido episodios de entrada de partículas para una zona extensa que incluye las Comunidades Autónomas de Murcia, Cataluña y Comunidad Valenciana (Zona de Levante). Las fechas en las que se han producido intrusiones de partículas en esta zona, para el periodo 2005, se resumen en la siguiente tabla:

INTRUSIONES AFRICANAS 2005			
MES	Días en que se registra la intrusión	MES	Días en que se registra la intrusión
Enero	---	Julio	17 - 18 27 - 28
Febrero	8	Agosto	9 - 10 17 - 18
Marzo	13 - 21	Septiembre	4 - 5
Abril	7 28 - 30	Octubre	16 29 - 31
Mayo	1 - 5 21 30 - 31	Noviembre	---
Junio	1 - 6 12 26 - 28	Diciembre	---

Según la normativa comunitaria y los formularios elaborados para la remisión de la información de la calidad del aire por parte de los estados miembros, estos fenómenos deben ser tenidos en cuenta en el proceso de evaluación, así como también se contempla la posibilidad de informar y descontar las superaciones de PM₁₀ causadas por episodios naturales y otros hechos, como la utilización de sal y arena para evitar el hielo sobre el asfalto.

• Niveles de monóxido de carbono (CO)

Respecto a los niveles de contaminación atmosférica por monóxido de carbono, el Real Decreto 1073/2002 establece el siguiente valor límite para el año de estudio 2005:

	Periodo de promedio	2005
Valor límite de CO para la protección de la salud humana (mg/m³)	Media de 8 horas máxima de un día	10

- **Niveles de ozono troposférico (O₃)**

En lo que se refiere al ozono (O₃), la referencia normativa para el control de la calidad del aire viene indicada en el Real Decreto 1796/2003, que traspone al derecho español la Directiva 2002/3/CE.

En el citado Real Decreto se establecen valores objetivo de concentraciones de ozono para proteger tanto la salud de las personas como la vegetación, que deberán alcanzarse, como muy tarde, en el trienio o quinquenio que comienza con el año 2010 respectivamente, así como también establece objetivos más estrictos a largo plazo.

Se regulan los umbrales de información y de alerta para las concentraciones de ozono, con el fin de que las Administraciones públicas competentes suministren una adecuada información a la Administración sanitaria y a la población en caso de superación de éstos, o cuando se prevea que puedan ser superados.

Los valores objetivo y umbrales que establece el Real Decreto se resumen a continuación:

	Parámetro	Valor objetivo para 2010
Valor objetivo para la protección de la salud humana	Máximo de las medias octohorarias del día	120 µg/m³ que no deberá superarse más de 25 días por cada año civil de promedio en un periodo de 3 años a partir de 2010
Valor objetivo para la protección de la vegetación.	AOT40 ¹ , calculada a partir de los valores horarios de mayo a julio	18.000 µg/m³*h , de promedio de un periodo de 5 años a partir de 2010
Umbral de información	Promedio horario	180 µg/m³
Umbral de alerta	Promedio horario (se debe medir o prever durante 3 horas consecutivas)	240 µg/m³

- **Niveles de metales (Níquel, Cadmio y Arsénico).**

La **Directiva 2004/107/CE** del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de diciembre de 2004, relativa al arsénico, el cadmio, el mercurio, el níquel y los hidrocarburos aromáticos policíclicos en el aire

¹ **AOT40 [expresado en (µg/m³)*horas]** : la suma de la diferencia entre las concentraciones horarias superiores a los 80 µg/m³ (40 partes por mil millones o ppb) y 80 µg/m³ a lo largo de un periodo dado utilizando únicamente los valores horarios medidos entre las 8.00 y las 20.00 horas, hora de Europa Central, cada día.

ambiente, establece unos valores objetivo para el arsénico atmosférico, el cadmio, níquel e hidrocarburos aromáticos policíclicos (usando benzo(a)pireno como indicador) presentes en el aire.

Dichos valores objetivo no deberán verse superados a partir del **31 de diciembre de 2012**, y por tanto, será necesario adoptar las medidas necesarias para este fin antes de dicho momento.

Los valores objetivo de metales que establece la directiva se resumen en la siguiente tabla

Contaminante	Valor objetivo (Año 2013)
Arsénico	6 ng/m ³
Cadmio	5 ng/m ³
Níquel	20 ng/m ³

4. Distribución de las estaciones de la Red Valenciana de Vigilancia y Control de la Contaminación Atmosférica. Criterios normativos de macro y microimplantación.

El Real Decreto 1073/2002, sobre evaluación y gestión de la calidad del aire ambiente establece en su Anexo VIII los criterios de ubicación de los puntos de muestreo para la medición de las concentraciones de los distintos parámetros contaminantes en el aire ambiente.

Se establecen una serie de consideraciones a nivel de **MACROIMPLANTACIÓN** para los puntos de muestreo orientados a la protección de la salud humana, así como para la protección de los ecosistemas y de la vegetación. Entre otros, podemos destacar la necesidad de que los puntos de muestreo:

- Puedan registrar los datos en las áreas donde la población se vea expuesta a las concentraciones más altas, directa o indirectamente, en un periodo significativo de tiempo. Por este motivo se establecen las **estaciones de medición urbanas**, en puntos de tráfico intenso, también denominadas “puntos negros”, o estaciones en las proximidades de polígonos **industriales**.
- Registren datos de concentración en otras áreas, distintas a las mencionadas, que sean representativas de la exposición de la población en general, sin que se registren los niveles de microambientes pequeños, sino que sean mediciones representativas de la calidad del aire dentro de un área de unos 200 m² en estaciones orientadas a tráfico, y de varios kilómetros en los emplazamientos orientados al fondo urbano.
- Obtengan datos de concentración de puntos orientados a la protección de ecosistemas y de la vegetación, situándose a una distancia superior a 20 kilómetros de aglomeraciones o a más de 5 kilómetros de otras zonas edificadas, instalaciones industriales o carreteras. Estos puntos de

muestreo deben ser representativos de la calidad del aire en sus alrededores dentro de un área de al menos 1000 km².

En relación a los criterios de **MICROIMPLANTACIÓN** de las estaciones pertenecientes a las redes de vigilancia, se trata de detalles de ubicación y distribución, tales como que no existan restricciones al flujo de aire en los alrededores del punto de entrada de muestreo, que éste se encuentre a varios metros de obstáculos, tales como edificios, árboles. . . Estos criterios también hacen referencia a las alturas de los puntos de muestreo y la posición de estos, con el fin de que éste no se encuentre situado en las proximidades de fuentes de emisión, ya que es importante evitar la entrada de emisiones sin mezclar con el aire ambiente. En cuanto a la ubicación de sistemas de muestreo orientados al tráfico, se especifica la distancia de estos a los bordes de los cruces principales y de los carriles de tráfico más próximos.

En base a estos criterios, las estaciones pertenecientes de la Red Valenciana de Vigilancia y Control de la Contaminación Atmosférica se distribuyen a lo largo la Comunidad Valenciana, obteniéndose así, a través de los puntos fijos de medición y de las mediciones periódicas que realizan las unidades móviles, toda la información necesaria para la evaluación de la calidad del aire ambiente en la Comunidad Valenciana.

5. Criterios de zonificación para la evaluación de la calidad del aire en la Comunidad Valenciana.

Realizado por la Conselleria de Territorio y Vivienda en colaboración con la Fundación Centro de Estudios Ambientales del Mediterráneo (CEAM).

La Directiva 96/62/CE de Consejo sobre evaluación y gestión de la calidad del aire ambiente, así como la normativa posterior a ella, que la desarrolla y traspone al marco estatal, establece en sus definiciones el concepto de **Zona**, como “una porción del territorio delimitada por los estados miembros”, así como el de **Aglomeración**, como un “área con una concentración de población de más de 250.000 habitantes, o bien con una densidad de habitantes por km² que justifique que la Administración competente evalúe y controle la calidad del aire ambiente”. Los criterios de zonificación para la evaluación de la calidad del aire establecen que ambas figuras se definan a lo largo del territorio a evaluar.

Por tanto, la división del territorio en zonas es una responsabilidad de los estados miembros, aún sin haber sido propuesta una metodología concreta para realizar dicha división.

Del estudio realizado por la **Fundación Centro de Estudios Ambientales del Mediterráneo (CEAM)**, a petición de la Conselleria de Territorio y Vivienda, se desprende que la metodología empleada para la división el territorio de la Comunidad Valenciana debe abordar un enfoque principal dinámico donde, teniendo en cuenta los factores que determinan la aparición y dispersión de los contaminantes, se divida el territorio en zonas donde, si bien los niveles de los contaminantes no serán uniformes en toda la zona, sí responderán a un patrón común de comportamiento dentro de dicha zona.

Para la división del territorio en distintas zonas se han tenido en cuenta los siguientes aspectos:

- Dinámica atmosférica
- Orografía del territorio
- Usos del suelo
- Emisiones de contaminantes
- Distribución de la población.

Teniendo en cuenta todos estos factores, se establecen un total de 14 zonas y 4 Aglomeraciones. El resumen de los municipios que incluye cada zona y aglomeración se resumen a continuación:

ZONA ES1001: CERVOL – ELS PORTS (ÁREA COSTERA)	
Comarca	Municipios
El Baix Maestrat	Alcalà de Xivert, Benicarló, Cálig, Cervera del Maestre, La Jana, Peñíscola, La Salzadella, San Jorge, San Rafael del Río, Santa Magdalena de Pulpis, Sant Mateu, Traiguera, Vinaròs.
La Plana Alta	Benlloch, Les Coves de Vinromà, Sarratella, Sierra Engarcerán, Torreblanca, Torre

	Endoménech, Vilanova d'Alcolea.
--	---------------------------------

ZONA ES1002: CERVOL- ELS PORTS (ÀREA INTERIOR)	
Comarca	Municipios
Els Ports	Castellfort, Cincorres, Forcall, Herbés, La Mata, Morella, Olocau del Rey, Palanques, Portell de Morella, Todolella, Vallibona, Villosres, Zorita del Maestrazgo.
L'Alt Maestrat	Albocàsser, Ares del Maestre, Benasal, Catí, Culla, Tírig, La Torre d'En Besora, Vilar de Canes, Villafranca del Cid.
Baix Maestrat	Castell de Cabres, Pobla de Benifassà, Rosell, Canet lo Roig, Xert.

ZONA ES1003: MIJARES – PENYAGOLOSA (ÀREA COSTERA)	
Comarca	Municipios
La Plana Alta	Almassora, Borriol, Benicassim, Cabanes, Castelló de la Plana, La Pobla Tornesa, Orpesa, Sant Joan de Moró, Vall d'Alba, Vilafamés.
La Plana Baixa	Aín, Alcudia de Veo, Alquerías del Niño Perdido, Artana, Betxí, Burriana, Eslida, Nules, Onda, Ribesalbes, Suera, Tales, Vila-real, Villavieja.
L'Alcalatén	L'Alcora

ZONA ES1004: MIJARES – PENYAGOLOSA (ÀREA INTERIOR)	
Comarca	Municipios
L'Alcalatén:	Atzeneta del Maestrat, Benafigos, Costur, Figueroles, Lucena del Cid, Les Useres, Vistabella del Maestrazgo, Xodos.
El Alto Mijares	Arañuel, Argelita, Ayódar, Castillo de Villamalefa, Cirat, Cortes de Arenoso, Espadilla, Fanzara, Fuente la Reina, Fuentes de Ayódar, Ludiente, Montán, Montanejos, Puebla de Arenoso, Toga, Torralba del Pinar, Torrechiva, Vallat, Villahermosa del Río, Villamalur, Villanueva de Viver, Zucaina.

ZONA ES1005: PALANCIA – JAVALAMBRE (ÀREA COSTERA)	
Comarca	Municipios
El Camp de Morvedre	Albalat dels Tarongers, Alfara de Algimia, Algar de Palancia, Algimia de Alfara, Benavites, Benifairó de les Valls, Canet d'En Berenguer, Estivella, Faura, Gilet, Petrés, Quart de les Valls, Quartell, Segart, Sagunt, Torres Torres.
La Plana Baixa	Alfondeguilla, Vall d'Uixó, Almenara, La Llosa, Chilches, Moncofa.

ZONA ES1006: PALANCIA – JAVALAMBRE (ÀREA INTERIOR)	
Comarca	Municipios
El Alto Palancia	Algimia de Almonacid, Almedíjar, Altura, Azuébar, Barracas, Bejís, Benafer, Castellnovo, Caudiel, Chóvar, Gaibiel, Geldo, Higueras, Jérica, Matet, Navajas, Pavías, Pina de Montalgrao, Sacañet, Segorbe, Soneja, Sot de Ferrer, Teresa, Torás, El Toro, Vall de Almonacid, Viver.

ZONA ES1007: TURIA (ÀREA COSTERA)	
Comarca	Municipios
L'Horta Nord	Albalat dels Sorells, Alboraya, Albuixech, Alfara del Patriarca, Almàssera, Bonrepòs i Mirambell, Burjassot, Emperador, Foios, Godella, Massalfassar, Massamagrell, Meliana, Moncada, Museros, La Pobla de Farnals, Puçol, Puig, Rafelbunyol, Rocafort, Tavernes Blanques, Vinalesa.
Valencia	Valencia.
L'Horta Oest	Alaquàs, Aldaia, Manises, Mislata, Paterna, Picanya, Quart de Poblet, Torrent, Xirivella.
L'Horta Sud	Albal, Alcàcer, Alfafar, Benetússer, Beniparrell, Catarroja, Lugar Nuevo de la Corona, Massanassa, Paiporta, Picassent, Sedaví, Silla.
El Camp del Túria	Benaguasil, Benisanó, Bétera, Casinos, Gátova, L'Elia, Llíria, Loriguilla, Marines, Náquera, Olocau, La Pobla de Vallbona, Riba-roja de Túria, San Antonio de Benagéber, Serra, Vilamarxant.

ZONA ES1008: TURIA (ÀREA INTERIOR)	
Comarca	Municipios
El Rincón de Ademuz	Ademuz, Casas Altas, Casas Bajas, Castielfabib, Puebla de San Miguel, Torrebaja, Vallanca
Los Serranos	Alcublas, Alpuente, Andilla, Aras de los Olmos, Benagéber, Bugarra, Calles, Chelva, Chulilla, Domeño, Gestalgar, Higuera, Losa del Obispo, Pedralba, Sot de Chera, Titaguas, Tuéjar, Villar del Arzobispo, La Yesa
La Plana de Utiel-Requena	Chera, Sinarcas.
La Hoya de Buñol	Chiva, Cheste, Godella.

ZONA 1009: JUCAR – CABRIEL (ÀREA COSTERA)	
Comarca	Municipios
La Ribera Alta	Alberic, Alcàntera de Xúquer, L'Alcúdia, Alfar, Algemesí, Alginet, Alzira, Antella, Beneixida, Benifaió, Benimodo, Benimuslem, Carcaixent, Càrcer, Carlet, Catadau, Cotes, L'Ènova, Gavarda, Guadassuar, Llombai, Manuel, Masalavés, Monserrat, Montroy, La Pobla Llarga, Rafelguaraf, Real de Montroi, San Juan de Ènova, Sellent, Senyera, Sumacàrcer, Tous, Turís, Villanueva de Castellón
La Ribera Baixa	Albalat de la Ribera, Almussafes, Corbera, Cullera, Favara, Fortaleny, Llaurí, Polinyà de Xúquer, Riola, Sollana, Sueca

ZONA ES1010: JUCAR – CABRIEL (ÀREA INTERIOR)	
Comarca	Municipios
La Plana de Utiel-Requena	Camporrobles, Caudete de las Fuentes, Fuenterrubles, Requena, Utiel, Venta del Moro, Villargordo del Cabriel.
El Valle de Ayora-Cofrentes	Ayora, Cofrentes, Cortes de Pallás, Jalance, Jarafuel, Teresa de Cofrentes, Zarra

La Canal de Navarrés	Anna, Bicorp, Bolbaite, Chella, Enguera, Millares, Navarrés, Quesa
La Hoya de Buñol	Alborache, Buñol, Dos Aguas, Macastre, Siete Aguas, Yátova.

ZONA ES1011: BÉTICA – SERPIS (ÁREA COSTERA)	
Comarca	Municipios
La Costera	L'Alcúdia de Crespins, Barxeta, Canals, Cerdà, Estubeny, Genovés, La Granja de la Costera, Llanera de Ranes, Llosa de Ranes, Lugar Nuevo de Fenollet, Novetlè, Rotglá y Corberá, Torrella, Vallés, Xàtiva
La Vall de Albaida	Agullent, Albaida, Alfarrasí, Atzeneta d'Albaida, Ayelo de Rugat, Bèlgida, Bellús, Beniatjar, Benicolet, Benigánim, Benisoda, Benisuera, Bufalí, Carrícola, Castelló de Rugat, Guadasequies, Llutxent, Montaverner, Montichelvo, L'Olleria, Otos, Palomar, Pinet, La Pobla del Duc, Quatretonda, Ráfol de Salem, Rugat, Salem, Sempere, Terrateig.
La Safor	Ador, Alfauir, Almiserà, Almoines, L'Alqueria de la Comtessa, Barx, Bellreguard, Beniarjó, Benifairó de la Vallidigna, Beniflá, Benirredrà, Castellonet de la Conquesta, Daimús, La Font d'En Carròs, Gandia Guardamar de la Safor, Llocnou de Sant Jeroni, Miramar, Oliva, Palma de Gandia, Palmera, Piles, Potries, Rafelcofer, Real de Gandia, Rótova, Simat de la Vallidigna, Tavernes de la Vallidigna, Villalonga, Xeraco, Xeresa.
La Marina Alta	Adsubia, Alcalalí, Beniarbeig, Benigembla, Benidoleig, Benimeli, Benissa, Calpe, Castell de Castells, Dénia, Gata de Gorgos, Líber, Murla, Ondara, Orba, Parcent, Pedreguer, Pego, El Poble Nou de Benitatxell, Els Poblets, Ráfol de Almunia, Sagra, Sanet y Negrals, Senija, Teulada, Tormos, La Vall d'Alcalà, Vall de Ebo, Vall de Gallinera, La Vall de Laguar, El Verger, Xàbia, Xaló

ZONA ES1012: BÉTICA – SERPIS (ÁREA INTERIOR)	
Comarca	Municipios
La Costera	Font de la Figuera, Moixent, Vallada, Montesa.
La Vall de Albaida	Fontanars del Alforins, Ontinyent, Bocairent, Aiello de Malferit.
L' Alt Vinalopó.	Beneixama, Biar, El Camp de Mirra, Cañada, Salinas, Sax, Villena.
L'Alcoia	Alcoi, Banyeres de Mariola, Benifallim, Castalla, Ibi, Onil, Penàguila, Tibi.
El Comtat	Agres, Alcocer de Planes, Alcoleja, Alfafara, Almudaina, L'Alqueria d'Asnar, Balones, Benasau, Beniarrés, Benilloba, Benillup, Benimarfull, Benimassot, Cocentaina, Fachecha, Famorca, Gaianes, Gorga, Millena, Muro de Alcoy, L'Orxa, Planes, Quatretondeta, Tollos.

ZONA ES1013: SEGURA – VINALOPÓ (ÁREA COSTERA)	
Comarca	Municipios
El Baix Segura	Albatera, Algorfa, Almoradí, Benejúzar, Benferri, Benijófar, Bigastro, Callosa de Segura, Catral, Cox, Daya Nueva, Daya Vieja, Dolores, Formentera del Segura, Granja de Rocamora, Guardamar del Segura, Jacarilla, Los Montesinos, Orihuela, Pilar de la Horadada, Ráfal, Redován, Rojales, San Fulgencio, San Isidro, San Miguel de Salinas, Torreveija
El Baix Vinalopó	Crevillente, Elx, Santa Pola
L'Alacantí	Agost, Alacant, Aigües, Busot, Campello, Mutxamel, San Juan de Alicante, Sant Vicent del Raspeig, La Torre de les Maçanes, Xixona
La Marina Baixa	L'Alfàs del Pi, Altea, Beniardá, Benidorm, Benifato, Benimantell, Bolulla, Callosa d'En Sarrià, Confrides, Finestrat, Guadalest, La Nucia, Orxeta, Polop, Relleu, Sella, Tárben, La Vila

	Joiosa
--	--------

ZONA ES1014: SEGURA – VINALOPÓ (ÁREA INTERIOR)	
Comarca	Municipios
El Vinalopó Mitjà	Algueña, Aspe, Elda, Hondón de las Nieves, Hondón de los Frailes, Monforte del Cid, Monóver, Novelda, Petrer, Pinoso, La Romana

Aglomeración	Comarca.	CASCOS URBANOS de los siguientes municipios
ES1015 CASTELLÓ.	La Plana Alta	Castelló de la Plana.
ES1016 L'HORTA	l'Horta Nord	Alboraya, Almàssera, Bonrepòs i Mirambell, Burjassot, Godella, Rocafort, Tavernes Blanques.
	Valencia	Valencia.
	L'Horta Oest	Alaquàs, Aldaia, Manises, Mislata, Paterna, Picanya, Quart de Poblet, Torrent, Xirivella.
	L'Horta Sud	Albal, Alfafar, Benetússer, Catarroja, Lugar Nuevo de la Corona, Massanassa, Paiporta, Sedaví.
ES1017 ALACANT	L'Alacantí	Alacant
ES1018 ELX.	El Baix Vinalopó	Elx

A continuación se presenta un mapa donde se aprecia la distribución geográfica de las distintas zonas y aglomeraciones establecidas para la evaluación de la calidad del aire.

ZONIFICACIÓN DE LA COMUNIDAD VALENCIANA

